

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24468 *ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las normas sobre régimen general de contratación de la MUFACE.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 209 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, establece que la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, dictará las normas relativas al régimen de contratación de obras, servicios y suministros de la Mutualidad General.

En el desarrollo de este imperativo se ha procurado seguir el régimen legal de la administración directa del Estado, con la salvedad propia del hecho de regular la acción de un órgano configurado como persona jurídica de derecho público, cuyo fin específico es una acción protectora de los funcionarios civiles del Estado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado regulará sus contratos de obras, servicios, suministros, contratación de personal, contratos con Empresas consultivas, informática, adquisición de bienes patrimoniales, etc., por la misma normativa que para cada caso rija en el Estado.

Segundo.—No obstante, el principio general anteriormente señalado, se disponen las siguientes excepciones:

a) Las facultades conferidas por la normativa vigente, al iniciarse los expedientes de contratación, a los Ministros de los Departamentos se consideran conferidas al Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; asimismo, las facultades que dicho ordenamiento atribuye en la Administración Central al Consejo de Ministros se considerarán atribuidas al Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

b) En ningún caso tendrá obligación de remitir al Ministerio de Hacienda copia de los contratos.

c) Cuando por razones de urgencia u otras libremente apreciadas por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Gerencia, sea precisa determinada ejecución de obras, prestación de servicios, suministros o adquisición de bienes patrimoniales, se podrá variar la forma de adjudicación establecida. De este acuerdo de la Junta de Gobierno se dará cuenta al Consejo Rector.

d) Cuando la contratación de servicios, cualquiera que sea su importe y la modalidad que revisten (contratos, conciertos, pólizas, etc.), con Sociedades médicas, Colegios farmacéuticos y otras Entidades cuya actividad sea precisa para el mejor cumplimiento de los fines de acción social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se realice en ejecución de disposiciones legales o acuerdo del Consejo Rector, se efectuará por el sistema de adjudicación directa, siempre que por éste no se estimase otro como más procedente.

Tercero.—Las Mesas de Contratación estarán presididas por el Gerente o persona en quien delegue, que designará los Vocales que proceda. En todo caso, actuará como Asesor jurídico un Abogado del Estado de la Presidencia del Gobierno y como representante de la Intervención General el Interventor-Delegado en MUFACE. Será Secretario el Jefe del Servicio de Administración Interior.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.

OSORIO

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,

24469 *CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo Rector provisional de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se convocan elecciones para la constitución de la primera Asamblea general de la misma.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1976, páginas 23189 y 23191, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma cuarta, donde dice: «En todos los Departamentos ministeriales, los mutualistas podrán elegir los diez Vocales que establece el artículo 42.1 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo»; debe decir: «En todos los Departamentos ministeriales, los mutualistas podrán elegir hasta los diez Vocales que establece el artículo 42.1 a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo».

En el anexo II, donde dice: «Elecciones a Vocales en la primera Asamblea general de MUFACE»; debe decir: «Elecciones a Vocales de la primera Asamblea general de MUFACE».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24470 *CORRECCION de errores del Canje de Notas aprobatorio del Acuerdo Especial de Cooperación Científica y Técnica entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de España (INIA) y el Institut National de la Recherche Agronomique de Francia (INRA) en materia de investigación agraria, hecho en Paris el 7 de mayo de 1976 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1976.*

Artículo 1.º, apartado a), párrafo segundo: Dice: «los programas de investigación, Memorias de trabajos ...»; debe decir: «los programas de investigación, memorias de trabajos ...».

Artículo 3.º, apartado 3.3.1.: Dice: «... retribuciones de toda clase los expertos calificados que puedan ...»; debe decir «... retribuciones de toda clase de los expertos calificados que puedan ...».

Firmas:

Dice: «Raymon Fevrier»; debe decir: «Raymond Fevrier».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

24471 *ORDEN de 29 de noviembre de 1976 por la que se modifica el tipo de la desgravación fiscal a la exportación de truchas congeladas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de mayo de 1972 modificó el tipo desgravatorio correspondiente, entre otras mercancías, al pescado congelado.

Posteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo del mismo año otorgó la Carta de Exportador a las Empresas exportadoras de pescado y cefalópodos congelados.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde que se realizó la ordenación sectorial aconseja diversificar el tratamiento, por una parte, de los exportadores de truchas congeladas, y, por otra, de los del resto de los pescados congelados.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, y cumplido el trámite de propuesta que el mismo señala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se modifica la Orden de 18 de mayo de 1972 en el sentido de que el tipo desgravatorio correspondiente a las exportaciones de truchas congeladas, comprendidas en la partida estadística 03.01.23, será el del 8 por 100.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día que la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se modifica la redacción del artículo 1.º de la de 23 de mayo de 1972, que concedió la Carta de Exportador al Sector de Pescado y Cefalópodos congelados, excluyendo de la misma a las truchas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

24472 ORDEN de 29 de noviembre de 1976 sobre modificación del tipo aplicable a la desgravación fiscal de las exportaciones de compuestos de mercurio.

Ilustrísimo señor:

Por orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de diciembre de 1975, se ordenó el Sector Exportador de Compuestos de Mercurio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1255/1970, regulador de la desgravación fiscal a la exportación, en relación con las directrices del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, sobre ordenación comercial exterior de los sectores de exportación,

Este Ministerio, cumplido el trámite de propuesta prevista en el artículo segundo del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tipo de la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación de los compuestos de mercurio comprendidos en las partidas del arancel de aduanas 28.28 D; 28.30 A-3; 28.34 A; Ex 28.35 B; Ex 28.58 E y 29.33, queda fijado en el 1,5 por 100 para las exportaciones no comprendidas en la ordenación sectorial de dichos productos.

Segundo.—Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Canarias, Ceuta y Melilla, cuyos tipos desgravatorios serán los del I.C.G.I. de las respectivas partidas, minorados en un entero y medio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

24473 RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 22 de noviembre de 1976, por la que se desarrolla el Real Decreto 1920/1976, de 18 de julio.

I. ACTAS CON LA CONFORMIDAD DEL SUJETO PASIVO A LA REGULARIZACION PARCIAL O DEFINITIVA DE SITUACIONES TRIBUTARIAS

1. En la Inspección y Servicios Provinciales de Informática.

1.1. Salvo lo previsto en el número 4.3 de la Orden de 22 de noviembre de 1976, las actuaciones de los Inspectores

se formalizarán en el modelo D.G.I.T. A-01, aprobado por el Ministerio de Hacienda anexo a la citada Orden, en triplicado ejemplar.

Las actas se componen, en sus tres ejemplares, de un cuerpo principal idéntico y un apéndice diferente, que se denominan, respectivamente, carta de pago, carta de pago-abonaré y talón de cargo.

1.2. Suscrita el acta, la Inspección Tributaria entregará al interesado el segundo ejemplar con el apéndice «carta de pago-abonaré» y desprenderá de los otros dos ejemplares los apéndices «carta de pago» y «talón de cargo», que asimismo se entregarán al sujeto pasivo, que habrán de servirle para realizar su ingreso en el Tesoro Público.

1.3. El primer ejemplar (que originalmente lleva incorporada la carta de pago) servirá para la iniciación del expediente administrativo conforme al procedimiento que señala el número segundo de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976.

El tercer ejemplar (que llevó incorporado el talón de cargo) se entregará a la Unidad de Documentación Fiscal de la Inspección de Hacienda para su incorporación a la carpeta fiscal del contribuyente de que se trate.

1.4. El primer ejemplar a que se refiere el apartado 1.3 anterior será remitido al Servicio de Informática de la respectiva Delegación de Hacienda, cuando ésta disponga de equipos de tratamiento de la información con ordenador en funcionamiento. En este caso, la Inspección remitirá las actas, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de su instrucción, mediante relación de expedientes identificados con su número de referencia, que, a todos los efectos, servirá como dato de clasificación. En esta relación se hará constar la deuda tributaria de cada acta y total importe.

El Servicio de Informática, a la vista de los expedientes y dentro de los tres días naturales siguientes, producirá relaciones detalladas por cada uno de los conceptos tributarios comprendidos en las remesas a que se refiere el párrafo anterior. De dichas relaciones se confeccionarán cuatro ejemplares con el siguiente destino:

El primer ejemplar, directamente a la Intervención de Hacienda.

Los otros tres ejemplares, acompañados de las actas comprendidas en cada relación, a la Administración competente por razón del tributo.

1.5. En el caso de que la Delegación de Hacienda no disponga de equipos de tratamiento de la información con ordenador en funcionamiento, será la oficina administrativa de la Inspección la que confeccionará las relaciones a que se refiere el apartado 1.4 anterior, procediendo de la siguiente forma:

El primer ejemplar, directamente a la Intervención de Hacienda.

Los otros tres ejemplares, acompañados de las actas comprendidas en cada relación, a la Administración competente por razón del tributo.

1.6. En los casos señalados en los apartados 1.4 y 1.5, las relaciones contendrán, en todo caso, «Delegación de Hacienda ...», «Relación número ...», «Concepto impositivo ...», «Mes ...», «Año ...» y las siguientes columnas:

- 1) Número de liquidación.
- 2) Número de referencia impreso en el acta.
- 3) Número del expediente, que será correlativo por años naturales.
- 4) Fecha del acta (día).
- 5) Sujeto pasivo (nombre y apellidos o denominación social y número identificador) en la línea superior y domicilio (población y dirección) en la línea inferior.
- 6) Identificación del o de los actuarios.
- 7) «C», si el expediente es de comprobación; «I», si es de investigación.
- 8) Importe de la deuda tributaria, que comprenderá: a), importe para el Tesoro; b), recursos locales, y c), total deuda tributaria.
- 9) Tres columnas en blanco para ser utilizadas para sus distintos fines por las oficinas de la Delegación de Hacienda.
- 10) Fecha de entrega y firma.

1.7. La escritura de los datos de las columnas 1 a 8, inclusive, será mecanográfica y simultánea con empleo de medio calcográfico o similar.

1.8. El registro de las actas correspondientes a las actividades de hostelería y cinematógrafos, gravados por el I.G.T.E., se efectuará en hojas separadas para cada una de ellas.